Boletin



ticial

LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. . . . 36 pesetas. Crimestre. .

dúmero suelto 50 centimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 centimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su premulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la Gacera.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignerancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduria de la Diputacion, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se diri-

gira al Administrador del Bolletin

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D.g.) 3. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias é Inantes y demás personas de la Augusta Meal Familia, continúan sin novedad an su importante salud.

(Gaceta del 8 de Septiembre de 1922.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la base 10 del articulo 1.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1921, a fin de que por las Corporaciones oficiales agrícolas se desigue el Consejero que ha de representarlas en el Banco de España,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido à bien disponer que la eleccion para representante en el Banco de España, de las Corporaciones oficiales agrículas, se verifique con arregto à las siguientes bases:

Primera. Tendrán derecho á designar Consejero que las represente en el Banco de España las Cámaras Agrícolas provinciales y locales reconocidas por Real decreto, las Federaciones Agraries que contando por lo menos un ano de existencia legal, ten-

gan diez ó más Sindicatos Agri. colas ó Cajas rurales adheridos, la Confederacion Nacional Católica Agraria, la Asociacion de Agricultores de España, la Asociacion general de Ganaderos del Reino y la Confederacion Catalana-Balear.

Segunda. La eleccion tendrá lugar el día 1.º de Octubre próximo, y al efecto los Gobernadores civiles dispondráu sa publique en el «Boletin Oficial» de cada provincia la presente Real orden y los presidentes de cada entidad o Corporacion expresadas convocarán á Junta general extraordinaria para la eleccion del Consejero del Banco que haide representar à las Corporaciones oficiales agricolas.

Tercera. Se verificará la votacion en la forma reglamentaria de cada entidad.

Cuarta. Terminada la votacion se procederá al escrutinio, siendo designado el que haya obtenido mayor número de votos.

Quinta. De la votacion y escrutinio se redactará el acta correspondiente, que con la protesta ó protestas que se hayan formulado, si las hay, se remitiran al día siguiente á esa Direccion general. Con el acta acompañarán las entidades un ejemplar del respectivo Reglamente.

Sexta. Recibidas las actas mencionadas en esa Direccion general se procederá per una comision compuesta por V. I. como Presidente, y los Subdirectores

de la misma, actuardo de Secretario el que lo es del Consejo Superior de Fomento, al examen y escrutinio general le las actas siendo proclamado el que resulte haber obtenido mayoría de votes válidos.

Séptima. Hecha la proclamacion, el Presidente de la Comision de escrutinio general lo comunicará á este Ministerio.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I: muchos años. Madrid, 28 de Agosto de 1922. - Argüelles. - Se-

nor Director general de Agricultura y Montes.

(Gaceta del 30 de Agosto de 1922.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Direccion general de Administracion.

Por orden circular de este Cen. tro de 11 de Julio de 1916, se dispuso:

1.º Que los representantes de todas las Instituciones benéficas que expresamente no estén exceptuados de la obligacion que les impone el artículo 100 de la Instruccion de Beneficencia de 14 de Marzo de 1899, presentasen el presupuesto de ingresos y gastos que hubiese de regular la vida económica de las mismas durante el ejercicio siguiente.

2.º Que dicho presupuesto,

una vez aprobado por este Centro, se tuviese como normal y corriente de la Institución y regiría en los años sucesivos. Asimismo se dispuso, por orden de este Centro directivo de 27 de Septiembre de 1916, que la obligacion de presentar presupuestos alcanzaba también á las Juntas provinciales de Beneficencia.

Es bien conocida la anormalidad económica que desde aquella fecha ha impedido que los expresados presupuestos tuvieran en la práctica la eficacia y el carácter de fijeza que la Direccion quiso darles, sobre todo, el de los establecimientos llamados á satisfacer necesidades permanentes ó el de aquellos otros obligados á sostener personal retribuído; mas como las causas de la anormalidad van quedando estacionadas aunque esta clase de instituciones hayan sufrido una variacion grande, se hace preciso por esto mismo, la presentacion de un nuevo presupuesto que refleje al detalle la situacion de las Instituciones y Fundaciones benéficas, y que las cuentas se ajusten al detalle de su presupuesto, cosa que no ocurre muchas veces, en la actualidad, sin duda por los motivos antes dichos.

En atencion á las precedentes consideraciones, esta Direccion general ha acordado que por esa Jur ta provincial de Beneficencia. dentro del próximo mes de Septiembre, como preceptúa el citado artículo 100 de dicha Instruccion, reformado por la Circular de 21 de Abril de 1900, se reclame de todos los patronos de Instituciones benéficas, sea cual sea su objeto, y sean ó no establecimientos, un presupuesto para 1923, que regirá tambien para los años sucesivos, una vez autorizado por este Centro, y mientras no tenga que sufrir modificacion que requiera la aprobacion superior, sujetándose á los modelos oficiales de la Instruccion hasta donde sea posible.

A este presupuesto se adaptarán las cuentas y no será de abono gasto alguno que no haya sido expresamente consignado ó no este comprendido dentro del límite á que alcance la partida de imprevistos.

Lo propio harán las Juntas provinciales de Beneficencia, no sólo de las Instituciones que interinamente administren, sino tambien del llamado fondo de la Junta, ó sea de los recursos que para el cumplimiento de su mision autoriza la precitada Instruccion.

Dichos presupuestos serán informados por las Juntas provinciales de Beneficencia, en la primera quincena del mes de Octubre, y si no ofrecieran reparo serán remitidos á este Centro en la segunda quincena del mes de Octubre, y en caso contrario se dará a los patronos un plazo de ocho días para centestarlos, remitiendo también á esta Direccion antes de finalizar el mes de Octubre, para que haya tiempo de examinarlos con todo detenimiento.

Los expresados presupuestos no entrarán en vigor hasta que hayan sido autorizados por este Centro, y si no lo fueran en 1.º de Enero próximo, regirán los anteriores por el tiempo necesario hasta que resuelva la Direccion.

Esta orden la trasladarán las Juntas á todos los Patronatos, á fin de que no puedan alegar ignorancia para su cumplimiento, sin perjuicio de ordenar V. S. su insercion en el «Boletin Oficial» de la provincia.

Dios guarde à V. S. mushos años. Madrid, à 21 de Julio de 1922.—El Director general, R. Marin Lázaro.

S nores Gebernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Beneficencia y Vicepresidente de la Junta provincial de Madrid.

(Gaceta del 23 de Julio de 1922.)

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

CIRCULAR

A pesar de lo ordenado por esta Fiscalia en su Circular de 26 de Marzo de 1921, inserta en la página 81 de la Memoria presentada al Gobierno de S. M. en 15 de Septiembre del expresado año, son muchos los casos que se denuncian de que los Fiscales municipales no prestan el debido apoyo á las denuncias que ante los Tribunales municipales se formulan por los Fieles contrastes de pesas y medidas, así como tampoco en las apelaciones contra las sentencias de dichos Tribunales. Se hace, pues, necesario que los si nores Fiscales municipales cumplan los preceptos de la ley Orgánica en lo que á las atribuciones del Ministerio Fiscal se refiere, y tengan en cuenta que los Fieles contrastes, al denunciar las faltas cometidas por los comerciantes en lo referente à pesas y medidas, obran como agentes de la Administracion y llevan à cabo el cumplimiento de un deber social que les está atribuído por el articulo 95 del Regiamento de Pesas y Medidas dictado para ejecutar la Ley de 8 de Julio de 1892, en el cual se preceptúa que el Fiel contraste ó ayudante que tenga conocimiento de alguna de las infracciones 6 faltas que en dicho Reglamento se enumeran, levantará un acta ó atestado en papel simple y lo remitirà à la autoridad que deba conocer del hecho, y el Juzgado ha de conocer de oficio, pues la falta de comparecencia de los Fieles contrastes à estos juicios de faltas no implica vicio ni defecto alguno y el procedimiento debe continuar de oficio, diotándose la sentencia, y así lo dispone el artículo 97 del citado Reglamento y la Circular de esta Fiscalia de 15 de Febrero de

Tengan en cuenta los señores Fiscales la importancia del servicio que se presta al denunciar las infracciones, pues con ello pueden evtarse los fraudes á que se refiere el artículo 592 \$\frac{1}{2}\$\tag{548} del Código penal.

Se servirá V.S. llamar la atencion de los Fiscales municipales acerca de esta Circular,

Madrid, 4 de Septiembre de 1922.-- Vícter Covián.—Señor Fisacai de la Audiencia de...

(Gaceta del 5 de Septiembre de 1923)

ADMINISTRACION PROVINCIAI

Núm. 2.879.

GOBIERNO CIVIL

Seccion Agronómica - Mejoras pecuarias.

PROVIDENCIA

De conformidad á lo interesado por el excelentísimo señor Presidente de la Asociacion general de Ganaderos del Reino, y de las facultades que me confieren los artículos 72 y 88 del Reglamento porque se rige la referida Asociación, aprobado por Real decreto de 13 de Agosto de 1892, vigorizado por el de 30 de Agosto de 1917, he resuelto que el deslinde de las servidumbres pecuarias del término municipal de San Roman de Hornija, dé principio à las nueve de la mañana dei día veinticuatro de Octubre próximo venidero, por la via denominada «Camino Ancho» y sitio conocido por «Carrueco», continuando, después de concluidas las operaciones de esta via, por donde acuerde la Comisión que al efecto se nombre para ejecutarlas.

En su consecuencia el señor Alcalde de San Roman de Hornija procederá inmediamente á dar cumplimiento á lo que preceptúan los artículos 74, 76, 88 y 89 del mencionado Reglamento, nombrando, en la primera sesion ordinaria que celebre el Ayuntamiento, la Comisión que ha de actuar en el expresado deslinde y tres peritos prácticos, de los más ancianos de la localidad, conocedores de las cosas del campo, si puede ser que hayan ejercido el sargo de pastores, para que asesoren á la Comisión, de conformidad á lo estatuido en los artículos 74, 89 y 77 del precitado Reglamento.

Inmediatamente el referido Alcalde hará saber al vecindario, por medio de edictos expuestos en los sitios de costumbre de aquel Ayuntamiento y voz de pregonero, que se va á proceder al mencionado deslinde, ordenaudo á la vez se proceda á la notificacion, en forma administrativa, à todos los dueños de las fincas limítrofes á las servidumbres que han de ser objeto del deslinde para que asistan á presenciar las operaciones, si lo tienen por conveniente, y alegar ante la Comision lo que juzguen pertinente, en virtud de las facultades i

que les confiere el artículo 80 del citado Reglamento, cumpliendo además la expresada Autoridad, cuanto determinan las Reales ordenes de 7 de Noviembre de 1912 y 12 de Abril de 1916, insertas en los «Beletines Oficiales» de esta provincia, correspondientes á los días 13 de Diciembre de 1912 y 12 de Abril de 1916, respectivamente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y muy especialmente para que sirva de notificacion á los dueños de las fincas colindantes á las servidumbres pecuarias que no hayan sido notificados, bien porque el Ayuntamiento desconozca los verdaderos propietarios ó para los comprendidos en el referido artículo 76.

Valladolid, 2 de Septiembre de 1922.

H Cobornador, Javier Ramirez Orne.

Ntm. 2.896

GOBIERNO CIVIL

NOTA-ANUNCIO

Don José María de Prada y Fernandez Mesones, mayor de edad, Abogado, vecino de Fuentelapeña (Zamora), en representacion de los herederos de D. Carlos de Prada, desea derivar en la margen izquierda del río Pisuerga, un volumen de agua de siete litros por segundo, para riego de una finca de su propiedad, sita en el término municipal de Valladolid, con una superficie regable de siete hectáreas.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días, á contar dela fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletin Oficial», puedan presentarse otros proyectos que tengan el mismo objeto que la peticion anunciada, ó sean incompatibles con él, segúa previene el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918.

Valladolid, 6 de Septiembre de 1922.

Javier Bamirez Grue.

NUM. 2.893.

Diputacion provincial de Valladolid.

CLAMAN

Contaduría de fondos provinciales.

Mes de Septiembre de 1922.

Distribucion de fondos por Capítulos del Presupuesto del presente año económico para satisfacer las obligaciones del indicado mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 93 del Reglamento que sirve para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, artículo 121 de la de 29 de Agosto de 1882, regla 10 de la Instruccion de 1.º de Junio de 1886 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, Real orden de 28 de Enero de 1903 y Real decreto de 27 de Agosto del mismo año.

CONCEPTO GENERAL	Gastes obligatorios de pago inmediato — Pesetas Cts.	Gastes obligatorios de pago diferible — Pesetas Cts.	Gastos voluntarios — Pesetas Cts.	TOTAL Pesetas Cts.
Capítulo 1.º—Administracion provincial.		2068'18	543'50	12962'39
Capitulo 2.º—Servicios generales	2551 '50	400	250	3201'50
Capítulo 3.º—Obras obligatorias	11301'60	10916'80	»	22218'40
Capítulo 4.º—Cargas	13970'99 6379'13	957'66	»	14928'65
Capítulo 5. Instruccion pública	李公文·古·古·李 (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1)	949'41	» - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -	7328'54
Capítulo 6.º—Beneficencia	100978'42	2090'88	*	103069'30
Capítulo 7 — Correccion pública	2867'56	1352'02	»	4219.58
Capítulo 8.º—Imprevistos	*	»	1250	1250
Capitulo 10.º—Carreteras	7553'89	321'25	*	7875'14
Capítulo 12.º—Otros gastos	*	751'67	*	751'67
Capítulo 13.º—Resultas	» »	ATT WAR	>	» »
The second of th	Scoolen Made	1944 P. 1948	Larent par set in	
TOTAL	155953'80	19807'87	2043'50	177805'17

Valladolid, à 31 de Agosto de 1922.—El Contador de fondos provinciales, Diego de Leon.—V.º B.º, El Ordenador de pagos, Carlos Delgado.

Comisión provincial.—Sesion 7 de Septiembre de 1922.—Aprebada y publiquese en el Boletin Official à los efectos legales.—Rico.—Cabello.—Arévalo.—Alonso.—El Secretario, J. Martinez. Cabezas.

Nom. 2.888

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

9.ª Division hidrológico-forestal.—Servicio piscícola.

En cumplimiento del artículo 25 del Reglamento sobre pesca fluvial, aprobado por Real decreto de 7 de Julio de 1911, se publica la siguiente relacion de las licencias de pesca en aguas fluviales, expedidas por este Centro, durante el pasado mes de Agosto.

Número de orden	Dia	Nombres y apellidos	Edad	Vecindad	Profesion
78 79 80 81 82 83 84	1.° 2 2 2 4 4 5 8 9 16 16 21 22 23 26 26	Melcher San José Gutierrez Leocadio Iglesias Alejandro Martinez Castro Toribio Casado García Avelino Martinez Castro Eleuterio Rojo Prieto Mariano Rojo Prieto Emilio Sanchez Tubilla Faustino García Caramés Bernardino Sebastian Caramés Antonio Pallin Joaquin Ferrero Llamas Gregorio Alonso Carrascal Matías Ron Robido Veoancio San José Naverro Tomás Martin Rojo Juan Hernandez Alvarez Florentino Robledo	41 54 21 29 30 40	Tordesillas Melgar arriba Idem Idem Tordesillas Idem Valladolid Rioseco Idem Valladolid Tudela de Duero Rábano	Obrero Bracero Jornalero Idem Idem Bracero Idem Pescador Jornalero Idem Obrero Labrador Jornalero Idem Idem Obrero Jornalero Jornalero Bracero
85	31	Víctor Perez García	36	Cabezon	Jornalero

Valladolid, 2 de Septiembre de 1922.—El Ingeniero Jefe accidental, Antonio Gonzalez Martin.

40MINISTRACION MUNICIPA!

Ntm 2.899.

Bocigas.

Hallandose servida interinamente la plaza de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, que constituyen asociados este Ayuntamiento y los de Almenara y Fuente Olmedo, se anuncia vacante para su provision en propiedad, por término de treinta dias, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el «Boletin Oficial» de la provincia y con el sueldo anual de trescientas sesenta y cinco pesetas, satisfechas por trimestres vencidos por expresados Ayuntamientos.

Los aspirantes á citada plaza, presentarán sus instancias debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo señalado.

Bocigas, 1.º de Septiembre de 1922.—El Alcalde, Lope Miranda.

Núm. 2.897.

Campaspero.

Confeccionados por la Junta pericial de este término municipal los apéndices al amillaramiento de la contribucion territorial por riqueza rústica y pecuaria, que han de servir de base para el repartimiento de dicha contribucion en el próximo año económico de 1923 à 1924, se encontrarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que durante el expresado plazo puedan ser examinades por cuantes le deseen y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Campaspero, 28 de Agosto de 1922.—El Alcalde, Pedro Hernandez.

Ntm. 2.885.

Canillas.

Habiéndose terminado por esta Junta la confeccion del repartimiento general de Utilidades de esta localidad, formado con arreglo á los preceptos de tributacion establecidos por la legislacion vigente, para el año económico de 1922 á 1923, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, á los efectos del art. 96 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Durante el plazo de exposicion y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamacion habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener les pruebas necesarias para la justificacion de lo reclamado y presentarse en la Secretaria para dichos fines

Canillas, 29 de Agosto de 1922.

—El Alcalde, Faustino Horrelano.

NUM. 2.900.

Gastrillo de Duero y Olmos de Peñafiel.

Por dimision voluntaria del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de Higiene y Sanidad pecuarias de estos des municipios, que constituyen un solo partido, con la dotación anual de trescientas sesenta y cinco pesetas que se hallan consignadas en los correspondientes presupuestos según ordena el artículo 39 del Reglamento; la distancia de ambos pueblos es de dos kilómetros. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en las Alcaldías respectivas, en el término de quince días, á contar desde la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Castrillo de Duero, 22 de Agosto de 1922.—El Alalde, Teófilo Cea.

Olmos de Peñafiel, 22 de Agosto de 1922.—El Alcalde, Vicente Requejo.

Νύм. 2.901.

Manzanillo.

Hallándose servida interinamente la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias de este término municipal, se anuncia vacante para su provision en propiedad con los honorarios que fija la tarifa de derechos sanitarios, comprendida en el artículo 305 del Reglamento provisional para la ejecucion de la ley de Epizootias.

Los aspirantes à desempeñar dicho cargo, han de acreditar ser profesores Veterinarios y solicitarlo de esta Alcaldia, en el plazo de quince días, à contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Manzanillo, 29 de Agosto de 1922.-El Alcalde, Onofre Arranz.

Ntw. 2.902

Piña de Esgueva.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con setecientas cincuenta pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos de los fondes municipales, por la asistencia hasta el número de cincuenta familias pobres del pueblo y de los transeuntes que, tambien pobres, la necesiten, ascendiendo el importe de las igualas de los pudientes á descientas fanegas de trigo aproximadamente.

Los aspirantes á la misma deberán presentar sus solicitudes, con la relacion de méritos, en esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días, pasado el cual no serán admitidas.

Piña de Esgueva, 6 de Septiembre de 1922.—El Alcalde, Genadio García.

Núm. 2.429.

Olmedo

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento en el mes de Mayo último y que se forma por el infrascrito Secretario en cumplimiento y á los efectos de lo prevenido en el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Día 5, sesión extraordinaria. Preside el Alcalde don Gaspar Rodriguez Martin.

Se acordó el aprovechamiento de pastos de primavera de la Dehesa de estos propios.

Día 8, sesión ordinaria.

Preside el señor Alcalde don Gaspar Rodriguez Martin.

Se aprobó el acta de la sesión ordinaria anterior y se ratificó la extraordinaria del día 5 de los corrientes.

Se adoptaron los acuerdos siguientes:

Distribución de fondos.

Aprobación de los arqueos practicados en las Cajas de fondos Municipales y de Beneficencia, y los pagos hechos.

Se aclararon algunos extremos relativos al aprovechamiento de pastos de primavera en la Dehesa de propios.

Se aprobó el extracto de acuerdos del mes de Abril y remisión al señor Gobernador civil, para su publicacion en el «Boletín Oficial».

Se aprobaron los festejos que habían de celebrarse en las ferias de Pentecostés.

Se nombró Agente ejecutivo de este Ayuntamiento á don José María Frómesta.

Día 15, sesión ordinaria.

Preside el señor Alcalde don Gaspar Rodriguez Martin.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se procedió al nombramiento de Vocal de la Junta administrativa de la Brigada Sanitaria provincial.

Se autorizó al señor Alcalde para trasladarse á la Capital el día 24 de los corrientes à fin de asistir á la sesion de la Junta de la Brigada Sanitaria provincial.

Se acordó adquirir papel de multas municipales.

Día 22, sesion ordinaria. Preside el señor Alcalde don

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Gaspar Rodriguez Martin.

Se acordó la asistencia de la Corporación al traslado de la Santísima Virgen de la Soterraña, patrona de esta villa desde su Capilla á la Iglesia de Santa María del Castillo la Mayor de esta villa y se cumplan los precedentes de tales actos.

Día 29, sesión ordinaria.

Preside el señor Alcalde don Gaspar Rodriguez Martin.

Se aprobó el acta de la ordinaria anterior.

Se acordó fijar al público por los plazos legales las cuentas municipales del ejercicio de 1921 1922 y que pasen á informe del señor Regidor Síndico.

Se dió cuenta por el señor Alcalde de su viaje á la Capital acompañado del Secretario, para resclver asuntos pendientes del Municipio, aprobándose en todas sus partes las gestiones hechas.

Se acordó la distribución de 200 pesetas para premios de ganados en las próximas ferias, si á juicio del Ayuntamiento lo merecen.

Día 29, sesión extraordinaria. Se procedió al sorteo de los Vocales que han de constituir la Junta municipal para 1922-23, resultando elegidos: por la primera seccion, don Julio Casado Torrecilla, don Segundo Perez Diez, don Heliodoro Garcia Martin y don Máximo Perez Olmedo; por la segunda, don Hermenegildo Arranz García y don Julian Lázaro Sanz; por la tercera don Casimiro Carramero Nevado y don Tomás García Fernandez, y por la cuarta, don Ricardo Martín Velasco y don Alejandro Alvarez Arribas.

Olmedo, 7 de Junio de 1922.

--El Secretario, Modesto Hidalgo.

Dése cuenta al Ayuntamiento.

--El Alcalde, G. Rodriguez.

Diligencia: El extracto de acuerdos que antecede fué aprobado por el Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 10 de los corrientes, acordando su publicacion en el «Boletín Oficial».

Olmedo, 12 de Julio de 1922. —El Secretario, Modesto Hidalgo.—V.º B.º El Alcalde accidental, S. García.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

N_{Úм.} 2.896.

MEDINA DE RIOSECO CÉDULA DE CITACION

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de este partido, don Pedro Navarro Rodriguez, dictada con esta fecha, en diligencias preparatorias de ejecucion, promovidas por el Procurador don Daniel Caramazana, en nombre y representacion de don Ambrosio Herrero Caballero, vecino de esta poblacion, contra don Pedro Cuadrillero Reoyo, sobre reconocimiento de firma en un documento privado, representativo de la cantidad de cuatro mil pesetas, á instancia de la parte actore, se acordó citar por medio de la presente y por segunda vez al don Pedro Cuadrillero Reoyo, vecino que fué de esta Ciudad, y en la actualidad de ignorado peradere, para que el día diecinueve del actual, á las once horas, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado sita en la Casa Consistorial, para reconocer, bajo juramento indecisorio la firma de un documento privado presentado; apercibido que en caso de no comparecer será declarado confeso en la legitimidad de la firma para los efectos de la ejecucion.

Y para su insercion en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Medina de Rioseco, à seis de Septiembre de mil novecientos veintidos.—El Secretario judicial, Julian Ar-

güeso.

146

Juzgados municipales,

Nom. 2.898. ZARATAN

Don Fructuoso Olmedo Cernuda, Juez municipal de esta villa de Zaratán.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue juicio verbal de faltas, contra Antonio Gutierrez, domiciliadoen Valladolid, calle de Platerias, núm. 14, y otros dos, sobre infraccion de la ley de Caza, el cual ha sido senalado para su celebracion el día treinta del actual y hora de las nueve de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, citándose al denunciado Antonio Gutierrez á dicho acto, por no haber sido habido, bajo los apercibimientos legales, á fin de que comparezca dicho día y hora, sufriendo en caso negativo los perjuicios á que hubiere lugar.

Dado en Zaratán, á dos de Septiembre de mil novecientos veintidos.—Fructuoso Olmedo.—P. S. M., Vidal Briso.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

PERDIDA

de una galga bardina, el día 25 de Agosto. El que la entregue en la fábrica de curtidos de la «Forzosa», se le gratificará; advirtiéndole, que de no verificarlo, se expondrá a los perjuicios á que haya lugar.

Imprenta del Hospicio provincial